ACTA DE INICIO

TIPO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CONTRATACIÓN DIRECTA		
No. DEL CONTRATO	CPS-143-2025 DEL 10 DE ABRIL DE 2025		
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA FORTALECER LOS SERVICIOS ANUALES DE APOYO AL PROGRAMA ADMINISTRATIVO DE LA INSPECCIÓN DE POLICÍA B DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ		
CONTRATISTA	**DORA LINDARIA LEMUS MURCIA**		
IDENTIFICACIÓN	C.C. 23495779		
PLAZO	SEIS (6) MESES		
VALOR	DOCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($12.120.000)		
PÓLIZAS (Cuando aplique)	ASEGURADORA	No. PÓLIZA CUMPLIMIENTO	No. PÓLIZA RCE (cuando aplique)
	N/A	N/A	N/A
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	13 DE OCTUBRE DE 2025		

En Chiquinquirá, a los **CATORCE (14) DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025**, el señor(a) **DORA LINDARIA LEMUS MURCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23495779** y el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana **JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO**, designado(a) como supervisor(a) del contrato de la referencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, procedemos a dar inicio a su ejecución. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CPS-143-2025 DEL 10 DE ABRIL DE 2025** y en los documentos del proceso de contratación los cuales hacen parte integral del mismo.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO	**DORA LINDARIA LEMUS MURCIA**
Identificación:7.310.774	Identificación: **23495779**
Cargo: Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chiquinquirá	Teléfono: 3208538081
Dependencia: Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana	Correo electrónico: dora_murcia@hotmail.com
Supervisor	Contratista

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO		JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

ACTA DE INICIO

TIPO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA, SUMINISTRO		
NO. DEL CONTRATO	CAO-008-2025 DEL 04 DE ABRIL DE 2025		
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA) PARA PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD "PPL" RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO POR PROTECCIÓN Y ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ		
CONTRATISTA	LA UNIVERSAL DE INVERSIONES DE BOYACÁ S.A.S		
IDENTIFICACIÓN	NIT, 900695457-9		
PLAZO	DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271) DÍAS		
VALOR	TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS ($39.858.000) MCTE		
PÓLIZAS (Cuando aplique)	**ASEGURADORA**	**No. PÓLIZA CUMPLIMIENTO**	**No. PÓLIZA RCE (cuando aplique)**
	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	39-44-101171375	**N/A**
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2025		

En Chiquinquirá, a los **siete (07) del mes de abril del año dos mil veinticinco 2025**, el señor(a) **SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.434.732 de BOGOTÁ D.C., actuando como Representante Legal de **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES DE BOYACÁ S.A.S.** y el Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana **JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO**, designado(a) como supervisor(a) del contrato de la referencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, procedemos a dar inicio a su ejecución. El contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el **CONTRATO DE MÍNIMA CUANTÍA CAO-008-2025 DEL 04 DE ABRIL DE 2025** y en los documentos del proceso de contratación los cuales hacen parte integral del mismo.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta.

JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO	**SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA**
Identificación:7.310.774	Identificación: 1.018.434.732 de BOGOTÁ D.C.
Cargo: Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana del Municipio de Chiquinquirá	Teléfono: 3214345132
Dependencia: Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana	Correo electrónico:
Supervisor	Contratista

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO		JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

RESOLUCIÓN No. 451
(07 DE abril DEL 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE IMPEDIMENTO DEL INSPECTOR DE POLICÍA "A" DE CHIQUINQUIRÁ, EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN PARA DESARROLLAR PROCESO ORDEN DE POLICÍA: QUEJA NO 103-2025 DEMANDANTE: MARGARITA RODRÍGUEZ, DEMANDADO: JHON ALFREDY REYES MUÑOZ"

EL ALCALDE DE CHIQUINQUIRÁ,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, 2 literal D, Artículo 91 de la ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998 y especialmente, la Ley 1437 de 2011, Ordenanza Departamental 049 de 2002, y demás normas complementarias y concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio del día primero (01) abril del 2025, el Inspector de Policía "A" **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN,** solicita se dé trámite para solucionar impedimento consagrado en el artículo 11, capitulo II, numeral 6 de la ley 1437 de 2021 para seguir conociendo del trámite policivo interpuesto por Demandante: Margarita Rodríguez, Demandado: Jhon Alfredy Reyes Muñoz dentro del proceso orden de policía: **QUEJA NO 103-2025***; manifiesta lo siguiente:*

" (..) 1. La señora MARGARITA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.257.797, el día 28 de febrero de 2025, presentó queja en contra del señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, por agresiones físicas y verbales.

2. La Inspección de Policia "A, por decisión de fecha 28 de febrero de 2025, Avocó conocimiento y continuó con el trámite correspondiente; en la Inspección que para la fecha se encontraba a cargo del Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ GUERRERO.

3. Por intermedio de la RESOLUCIÓN N°. 877 del 01/11/2024. Fui reubicado a la Inspección de Policía A, de este Municipio, a partir del día 14 de marzo de la presente anualidad, cuando se hizo el traslado de funcionarios entre las (2) dos inspecciones de policía A y B, respectivamente.

4. Como es de su conocimiento, que señor JHON ALFREDY REYES MUÑOZ, ha presentado contra esté servidor divergencias personales por los procesos Proceso Policivo respecto al fallo 1186 del 2019, correspondiente a la medida correctiva impuesta en el año 2019, mediante la cual fue sancionado y que en su momento lleve a cabo en la Inspección de Policía B. como Inspector de Policía de ese despacho.

5. Por dicho trámite que cursa actualmente ante la Inspección de Policía B, el día 18 de noviembre de 2019, el señor JHON ALFREDY REYES, presentó QUEJA DISCIPLINARIA, ante la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial Chiquinquirá, en contra de este servidor, por presuntas irregularidades en el desempeño de mis funciones.

6. Mediante oficio PPCH-S-2795-20219 suscrito por la secretaria Dra. EDNA YAMILE ESPITIA MEDINA, de la Procuraduría General de la Nación- Procuraduría Provincial Chiquinquirá, la precitada queja fue remitida a la oficina de jefe de control interno del Municipio de Chiquinquirá."

PETICIÓN

Que como fundamento jurídico el Doctor EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN, Inspector de Policía "A" "Que en la actualidad me estoy desempeñando el cargo de Inspector de Policía "A". y desde la fecha 14 de marzo del presente año, me **DECLARO IMPEDIDO** de acuerdo a la causal establecida en el artículo 11 numeral 6 de la Ley citada, el cual estipula "6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal".

"**ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN**. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

"(…) 6. **Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor**, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

COMPETENCIA

Que la Constitución Política prevé en el artículo 122, que "No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento".

Que el literal D, numeral 1º del artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, señala como funciones del *Alcalde* en relación con la administración Municipal *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que igualmente, la ley 1801 de 2016, en el parágrafo del canon 229 establece la competencia para conocer de la declaratoria de impedimento de los funcionarios de policía en su superior jerárquico.

Que, en concordancia con lo expuesto, la norma ibidem en el artículo 205, prevé:

"ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE, Corresponde al alcalde:

(...) 7. Resolver los impedimentos y recusaciones de las autoridades de Policía de primera instancia."

Que mediante el RESOLUCIÓN N°. 877 del 01/11/2024, se efectuó la reubicación a la Inspección de Policía A, del municipio de Chiquinquirá, a partir del día 14 de marzo de la presente anualidad, traslado que se realizó entre los dos (02) funcionarios de las inspecciones de policía A y B, respectivamente, y en ejercicio de este, tiene dentro de sus funciones conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a la los bienes y privacidad, actividad económica, urbanístico, espacio público y libertad de circulación, consagradas en la Ley 1801 de 2016.

DE LA INSTITUCIÓN DE LOS IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

La figura de la declaratoria de impedimento y de la recusación han sido instituidos por el legislador colombiano como instrumentos idóneos para hacer efectiva la imparcialidad del servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, constituyéndose como figuras legales que garantizan la transparencia del proceso y autorizan a los funcionarios a apartarse del conocimiento del mismo, por lo que deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular.

Respecto del tema, la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-532 de 2015, hizo un amplio recuento de su propia línea jurisprudencial, indicando que: "Los impedimentos y las recusaciones son instituciones de naturaleza procedimental, concebidas con el propósito de asegurar principios sustantivos de cara al recto cumplimiento de la función pública (art. 209 CP). Con ellas se pretende garantizar condiciones de imparcialidad y transparencia de quien tiene a su cargo el trámite y decisión de un asunto (art. 29 CP), bajo la convicción de que solo de esta forma puede hacerse realidad el postulado de igualdad en la aplicación de la ley (art. 13 CP). Ambas figuras "están previstas de antiguo en todos los ordenamientos y jurisdicciones, aunque con distintos alcances y particularidades". Como es sabido, el impedimento tiene lugar cuando la autoridad, ex oficio, abandona la dirección de un proceso, mientras que la recusación se presenta a instancia de alguno de los sujetos procesales, precisamente ante la negativa del funcionario para sustraerse del conocimiento de un caso. En lo que se refiere concretamente a la recusación, esta parte de la premisa de que lo que se evalúa es "si el interés de quien se acusa de tenerlo es tan fuerte, que despierta en la comunidad una desconfianza objetiva y razonable de que el juez podría no obrar conforme a Derecho por el Derecho mismo, sino por otros intereses personales".

Que, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA prevé al tenor del artículo 11, las causales a invocar respecto de un posible impedimento o recusación, en el trámite de una actuación administrativa.

Que, la Corte Constitucional ha reconocido que, con el propósito de evitar que los impedimentos se constituyan en una forma de evadir el ejercicio de su responsabilidad,

tienen un carácter taxativo y son de interpretación restrictiva. Al respecto, en Auto 039 de 2010, retomado en el Auto 350 del mismo año, la citada Corporación, señaló: "(..) Técnicamente, el impedimento es una facultad excepcional otorgada al juez para declinar su competencia en un asunto específico, separándose de su conocimiento, cuando considere que existen motivos fundados para que su imparcialidad se encuentre seriamente comprometida. Sin embargo, con el fin de evitar que el impedimento se convierta en una forma de evadir el ejercicio de la tarea esencial de/juez, y en una limitación excesiva al derecho fundamental al acceso a la administración de justicia (Artículo 228, C.P.), jurisprudencia coincidente y consolidada de los órganos de cierre de cada jurisdicción, ha determinado que los impedimentos tienen un carácter taxativo y que su interpretación debe efectuarse de forma restringida". (Corte Constitucional, Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa).

Que, en relación con las situaciones que puedan derivarse de un conflicto de interés, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado mediante Concepto de abril 28 de 2004 M.P Flavio Rodríguez Arce con radicación 1572, indicó: " *El conflicto de intereses es una institución de transparencia democrática que por su alcance y fundamento debe analizarse en forma concreta. En términos generales es aquella cualidad de concurrencia antagónica entre el interés particular y el interés público que afecta la decisión a tomar y obliga a declararse impedido a quien deba tomarla. El instituto del conflicto de intereses trata de impedir que prevalezca el interés privado del congresista sobre los intereses públicos, el cual, prevalido de su influencia, podría obtener provechos indebidos para sí o para terceros, es decir, evitar favorecer intereses que no sean los relativos al bien común o que la imparcialidad de sus decisiones se comprometa y distorsione por motivos personales o particulares. Se trata así de un asunto inherente al fuero interno del congresista, a un aspecto esencialmente subjetivo, el que de existir y no ser manifestado conforme al reglamento, da lugar a la recusación. El fundamento del impedimento radica en que :* ***a)*** *el conflicto de interés afecta la transparencia de la decisión –para el caso, la motivación del voto- En efecto, en toda decisión siempre debe haber, en forma inequívoca, un solo interés: el interés general de la ley. Por tanto, en caso de conflicto se mezclan el interés privado y el público, con lo cual queda en duda cuál fue el interés dominante.* ***b)*** *En que el impedimento evita que la decisión sea determinada por el interés particular en detrimento del interés público."*

El Departamento Administrativo de la Función Pública en relación con los conflictos de interés, en el Concepto 275221 de 2020 concluyó lo siguiente: "De acuerdo con lo expresado por Consejo de Estado el conflicto de intereses se configura cuando el servidor público con su actuación se favorezca a sí mismo o a sus parientes. El constituyente quiso evitar, al prever la ocurrencia del conflicto de intereses, que el servidor público con su accionar haga prevalecer su interés personal o familiar sobre el general.

Busca acabar con las ventajas personales distintas a las que se predican de la generalidad. Así las cosas, el servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas, deberá declararse impedido cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo con este último, so pena de ser recusado."

La declaración de impedimento del funcionario es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio, ante la presencia de cualquiera de las causales taxativamente contempladas por la lev; para que se configuren éstas debe existir un "interés particular, personal, cierto y actual, que tenga relación, a menos mediata, con el caso objeto de juzgamiento de manera que impida una decisión imparcial."(Consejo de Estado, Sala Plena, auto del 9 de diciembre de 2003, expediente 5-166, C.P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro).

De acuerdo con lo expuesto, el objeto y la finalidad de los impedimentos y las recusaciones consiste en evitar que se presenten conflictos de intereses que puedan poner en riesgo la imparcialidad de la autoridad administrativa, a la hora de la toma de decisiones, teniendo en cuenta que, en sus decisiones, debe primar el interés General sobre el Particular

En virtud de lo esbozado a lo largo de la presente, es evidente que se configura la causal consagrada en el artículo 11, capitulo II, numeral 6 de la ley 1437 de 2021, en el entendido que evidentemente que existe Queja Disciplinaria ante la procuraduría General de Nación en la cual se Vincula al señor Inspector de Policía A **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN** instaurada por el señor **JHON ALFREDY REYES MUÑOZ** por existir una clara y expresa vinculación dentro de un Proceso Disciplinario.

Con las disposiciones y argumentos jurisprudenciales anteriormente expuestos, es expreso el impedimento entre el funcionario para dar desarrollo a trámites procesales, razón por la cual este despacho asigna como **funcionario Ad Hoc al Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ.** Inspector de Policía B, de este Municipio o quien haga sus veces, para actuar dentro del Respectivo Proceso.

Por tanto, y en pro de salvaguardar los derechos de los conciudadanos del municipio de Chiquinquirá, el Alcalde del municipio de Chiquinquirá en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, la solicitud de impedimento presentado por el Inspector de Policía A del Municipio de Chiquinquirá **EDGAR ALFONSO TELLÉZ URAZÁN**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente y la normatividad mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESIGNAR,** como **Funcionario Ad Hoc al Dr. MAURICIO ISRAEL MARTINEZ** Inspector de Policía B de este Municipio o quien haga sus veces conforme a lo estipulado en el artículo 201 de la Ordenanza Departamental 049 de 2002, y de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente para que continúe con el procedimiento de las querella en mención.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de la presente Resolución junto con el expediente motivo de la presente, con sus respectivos anexos y diligencias a la Inspección de Policía A de la Administración Municipal de Chiquinquirá para lo de su cargo.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chiquinquirá, a siete (07) días del mes de abril del 2025.

JEFFERSON LEONARDO CARO CASAS
Alcalde de Chiquinquirá

Retención documental					
Elaborado por:		**Revisado por:**		**Aprobado por:**	
Nombre	**Firma**	**Nombre**	**Firma**	**Nombre**	**Firma**
ROBIDSON GERARDO NIÑO RUIZ		JULIO ARMANDO MEDINA		JULIO CESAR BARAJAS BORDA	
Nombre del documento				**Versión**	
Dependencia		**TRD**		**Consecutivo**	
Proceso:		**Procedimiento:**			
Dimensión:		**Política:**			

Formato CPptoC02

Municipio de Chiquinq
Nit. 891.800.475-0

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 2025000406

El suscrito DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO, certifica que en la fecha existe saldo presupuestal libre de afectación para respaldar el siguiente compromiso:

Fecha: 20/03/2025

Tercero: 99999999999 **Sucursal:** 999

Nombre: VARIOS

CUENTA	NOMBRE	Valor
2.02.02.009 304 12 1206 12.06.07.02 1206007 97990 100	Servicios para la comunidad, sociales y personales / SGP-PG-Libre Dest / JUSTICIAYDELDERECHO / Siste	39,858,000.00

Total Disponibilidad: 39,858,000.00

CONCEPTO: SUMINISTRO DE ALIMENTACION A DOMICILIO (DESAYUNO,ALMUERZO Y CENA), PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, "PPL", RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO POR PROTECCION Y ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, VIGENCIA 2025.

NOTA: Este certificado tiene validez para su utilización hasta: 19/04/2025

DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO

Elaborado por: ADELAPRES

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.7778744
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	12 días de tiempo transcurrido *(11/04/2025 5:30:42 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	CAO-014-2025
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA EL PIE DE FUERZA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE EJECUTEN EN LA JURISDICCION MUNICIPAL VIGENCIA 2025
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	282 Días
Fecha de inicio de contrato	2 días de tiempo transcurrido *(21/04/2025 12:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2025 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☐Sí ☑No *
Obligaciones Ambientales	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA+

COLOMBIA, Chiquinquirá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

MIRYAN JAQUELINE MARTINEZ CASTELLANOS

COLOMBIA, Chiquinquirá
Número de documento 23366696

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
MIRYAN JAQUELINE MARTINEZ CASTELLANOS		Ahorros	

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *MIRYAN JAQUELINE MARTINEZ CASTELLANOS* ***Fecha de aprobación:*** *11/04/2025 7:55:47 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *Linna Nataly Cabra Coy* ***Fecha de aprobación:*** *11/04/2025 8:05:15 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_7778744_Firmado
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐Sí ☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega: A definir

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☐Sí ☑No

Seriedad de la oferta ☐Sí ☑No

Cumplimiento ☑Sí ☐No

☑ Cumplimiento del contrato				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	12 días de tiempo transcurrido	*(11/04/2025 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	30/04/2026 11:59:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Pago de salarios				
☑% del valor del contrato	5,00	Fecha de vigencia (desde)	12 días de tiempo transcurrido	*(11/04/2025 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2028 11:59:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☑ Calidad del servicio				
☑% del valor del contrato	10,00	Fecha de vigencia (desde)	12 días de tiempo transcurrido	*(11/04/2025 6:00:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
☐Valor de la garantía		Fecha de vigencia (hasta)	31/12/2026 11:59:00 PM	*((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: - Fecha de entrega de garantías: 12 días de tiempo transcurrido *(11/04/2025 8:12:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.16901154	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato ⚠	Contrato de seguro	9.960.000,00 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/12/2028 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobada Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.7778744
Proveedor MIRYAN JAQUELINE MARTINEZ CASTELLANOS
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones CALLE 17 NO 7A 48
Ubicación CO-BOY-15176 - Chiquinquirá
País COLOMBIA
Departamento Boyacá
Municipio Chiquinquirá
Dirección CALLE 17 NO 7A 48
Código postal 154640

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:			
Longitud:			

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	CALLE 17 N° 7A - 48	COLOMBIA > Boyacá > Chiquinquirá

1	CO1.PCCNTR.7778744

1.1	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal

							Precio total estimado 39.858.000,00	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal 39.840.000,00	
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
1		90111800	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE HOSPEDAJE PARA EL PIE DE FUERZA DE LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ POR LA REALIZACIÓN DE EVENTOS EXTRAORDINARIOS QUE SE EJECUTEN EN LA JURISDICCION MUNICIPAL VIGENCIA 2025	1,00	VG	39.858.000,00	39.840.000,00	39.858.000,00	39.840.000,00

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Detalle
CAO 014 DE 2025.pdf	CAO 014 DE 2025.pdf	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	Linna Nataly Cabra Coy	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1214213207	Guardar y notificar
Supervisor	JULIO ARMANDO MEDI	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	7310774	Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento		Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	Linna Nataly Cabra Coy	12 días de tiempo transcurrido *(11/04/2025 8:05:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Linna Nataly Cabra Coy
Supervisor	JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO	12 días de tiempo transcurrido *(11/04/2025 8:05:15 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Linna Nataly Cabra Coy

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☑Sí ☐No *	39.840.000
Total		39.840.000

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados							

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☐Sí ☑No

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	2025000475	CDP	No se ha iniciado				-	Editar

Saldo de CDP 0 COP
Saldo de vigencias futuras 0 COP
Saldo total a comprometer 0 COP
Última consulta a SIIF
Fecha de consulta SIIF -

Compromiso presupuestal de gastos

	Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución	
☐	2025000586	Presupuestal (CDP)	-	No se ha iniciado	39.840.000 COP	39.840.000 COP	-	-		Detalle Editar

Saldo de compromisos CDP 39.840.000 COP
Saldo de compromisos AVF 0 COP
Saldo total comprometido 39.840.000 COP
Última consulta a SIIF

Fecha de consulta SIIF -

Formato CPptoC03

Municipio de Chiquin
Nit. 891.800.475 - 0

Movimiento Presupuestal - Registro

Número: 2025000542

Fecha: 07/04/2025

Tercero: 900695457 **Sucursal:** 001 **Nombre:** LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS

Concepto: DIS-2025000406 SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN A DOMICILIO (DESAYUNO,ALMUERZO Y CENA), PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD "PPL",RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO POR PROTECCION Y ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ, VIGENCIA 2025.

CUENTA	FUENTE	NOMBRE	Credito	Contracredito
2.3.2.02.02.009 124304 12 1206 12.06.07.02 1206007 97990 100	124304	Servicios para la comunidad, sociales y personales / SGP-PG-Libre Dest	39,858,000.00	0.00
		TOTAL:	39,858,000.00	0.00

DIRECCIÓN DE TESORERÍA Y PRESUPUESTO

ELABORO:

ADELA SILVA BENITEZ

NOTA: Este certificado de compromiso presupuestal tiene validez hasta el 07/05/2025

Chiquinquirá, abril 07 de 2025
DCPGCCH – 0162

Doctor
JULIO ARMANDO MEDINA DELGADILLO
Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana
Alcaldía de Chiquinquirá

Asunto: Notificación Supervisión

Cordial saludo,

Con la presente notificamos que ha sido designado como Supervisor del **CONTRATO No. CAO-008-2025,** de fecha **abril 04 de 2025;** lo anterior de conformidad con los datos generales del mismo.

En cumplimiento de sus obligaciones como Supervisor debe efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución y liquidación del contrato citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos condiciones y especificaciones pactadas, labor encomendada de acuerdo con lo establecido en los documentos del Manual de Contratación e Interventoría del Municipio de Chiquinquirá.

El Ordenador del Gasto podrá modificar la designación de esta supervisión, cuando así lo requiera, sin que ello implique modificación contractual alguna. Para el efecto bastara una comunicación escrita del Ordenador del Gasto al nuevo supervisor designado, con copia a la Dirección de Compras Públicas y Gestión Contractual (para efectos de proceder con el archivo físico en la carpeta contractual) y a la Secretaría de Hacienda.

OBSERVACIONES: *Los soportes serán validados y revisados por los funcionarios Competentes, en la plataforma SECOP II.*

LINNA NATALY CABRA COY
Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual

Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
MARTHA CALVERA		LINNA NATALY CABRA COY		LINNA NATALY CABRA COY	
Nombre del documento		OFICIO DE SUPERVISIÓN			Versión
Dependencia	DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL	TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN DE PÓLIZAS QUE AMPARAN EL CONTRATO CAO-008 DEL 04 DE ABRIL DE 2025

LA DIRECCION DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN CONTRACTUAL EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS EN EL ARTICULO 1° DEL DECRETO MUNICIPAL No. 019 DEL 15 DE FEBRERO DE 2017 Y LAS DEMÁS NORMAS QUE LA MODIFIQUEN O LA ADICIONEN

HACE CONSTAR

Que aprueba la siguiente póliza de seguro, expedida por **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, correspondiente **AL CONTRATO CAO-008 DEL 04 DE ABRIL DE 2025;** suscrito entre el **MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ** y **LA UNIVERSAL DE INVERSIONES DE BOYACA SAS NIT: 900695457-9** R.L. SERGIO DUVAN PEÑA ROCHA DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.018.434.732 de Bogotá D.C.; conforme a lo establecido en las normas legales vigentes en la materia.

La póliza cubrirá los siguientes amparos:

	AMPARO	%	VALOR ASEGURADO	DESDE	HASTA
No. PÓLIZA 39-44-101171375 ANEXO 1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.	10%	$ 3.985.800,00	04/04/2025	31/12/2026
	CALIDAD DEL SERVICIO.	10%	$ 3.985.800,00	04/04/2025	31/12/2026
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES DEL PERSONAL UTILIZADO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.	5%	$ 1.992.900,00	04/04/2025	31/12/2028

Se expide para que forme parte dentro de la carpeta correspondiente al proceso contractual y a las demás dependencias para lo de su cargo, a los Cuatro (04) días del mes de abril de 2025, fecha en la cual se allegó la respectiva póliza.

LINNA NATALY CABRA COY
Directora de Compras Públicas y Gestión Contractual

Proyecto Para Revisión:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
HENRY DELGADILLO MURCIA		HENRY DELGADILLO MURCIA		LINNA NATALY CABRA COY	
Nombre del documento					Versión
Dependencia		TRD		Consecutivo	
Proceso:			Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		
Dimensión:			Política:		

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
TUNJA	TUNJA	39	39-44-101171375	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
04	04	2025	04	04	2025	00:00	31	12	2026	23:59	ANEXO CAUSA PRIMA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS	IDENTIFICACIÓN NIT: 900.695.457-9
DIRECCIÓN: CR 10 NRO.9 - 37	CIUDAD: CHIQUINQUIRA, BOYACA	TELÉFONO: 3214345132

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	IDENTIFICACIÓN NIT: 891.800.475-0
DIRECCIÓN: CL 17 A 7 A 48	CIUDAD: CHIQUINQUIRA, BOYACA	TELÉFONO 0987262535
ADICIONAL:		

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECUDICO, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EN LA CARTA DE ACEPTACION DE OFERTA No.CAO - 008 - 2025 CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE ALIMENTACION A DOMICILIO (DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA), PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, PPL, RECLUIDAS EN EL CENTRO TRANSITORIO POR PROTECCION Y ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA VIGENCIA 2025.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	04/04/2025	31/12/2026	$3,965,800.00	
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:	04/04/2025	31/12/2028	$1,982,900.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	04/04/2025	31/12/2026	$3,965,800.00	

ACLARACIONES

SEGUN CONTRATO.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$*******17,362.00	$*******4,000.00	$*******4,058.00	$**********25,421.00	$*******9,964,500.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
ASESORIAS Y SEGUROS QUINTERO RQ LTD	204586	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 10 NO 21-33 LOCAL 108 - TELEFONO: (608) 7409488 - TUNJA

39-44-101171375

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ortega - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Datos de la póliza

Estado:

Vigente

Número de póliza:

39-44-101171375

Número de anexo:

1

Fecha de expedición:

viernes, 4 de abril de 2025

Ramo:

CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

Asegurado:

MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA

Tomador:

LA UNIVERSAL DE INVERSIONES BOYACA SAS

Inicio de vigencia:

viernes, 4 de abril de 2025

Fin vigencia:

domingo, 31 de diciembre de 2028

Valor total asegurado:

$ 9.964.500

Consultar de nuevo

Para mayor información y validación final de su consulta puede:

- Pólizas Todo Riesgo ramo Automóviles: (601) 218 6977 ext 311 - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com * Por medio de este canal no serán atendidas solicitudes de otros productos.
- Pólizas ramo Generales: (601) 218 6977 ext 522 - Email: verificacion.polizas.todoriesgoconstruccion@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo Fianzas - Cumplimiento: 310 327 9980 / verificacion.polizas.cumplimiento@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo Responsabilidad civil para vehículos de servicio público de pasajeros: (601) 644 9660 ext 157-159-163 - Email: verificacion.polizas.automoviles@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo Vida: (601) 218 6977 - Email: verificacion.polizas.vida@segurosdelestado.com
- Pólizas ramo SOAT: (601) 650 0856 a nivel nacional - Email: operacionsoat@segurosdelestado.com

- Dirigirse a la Gerencia en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional

Regresar

Copyright © 2023. Todos los derechos reservados por Seguros del Estado




HONDA


HONDA
DROGUERIA FARMAPLAZA


HONDA
SUEÑA,
HAZLO
REAL
SUEÑA,
HAZLO
REAL